



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

En virtud de la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, la Administración Forestal está facultada para dictar las condiciones técnicas que deberán regir los aprovechamientos forestales. Es por ello por lo que la ejecución de los trabajos deberá realizarse de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones Técnicas.

Transcurridos **dos años** desde el día siguiente a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente autorizando este aprovechamiento y con independencia del plazo para la ejecución de los trabajos establecido en el presente Pliego de Condiciones Técnicas, **la Entidad Local propietaria del monte, en caso de no haberse concluido el aprovechamiento, deberá solicitar a la Administración Forestal la revisión de las condiciones establecidas en el Pliego.**

En caso de no solicitar dicha revisión, esta se realizará de oficio por la Administración Forestal.

Si es necesaria la actualización de cualquiera de las condiciones impuestas en el Pliego, **incluido el plazo de aprovechamiento**, el nuevo Pliego de Condiciones Técnicas será entregado a la Entidad Local quien lo pondrá a disposición del adjudicatario, **siendo de obligado cumplimiento por parte del mismo.**

En caso de no ser necesaria dicha actualización, esta circunstancia será también comunicada a la Entidad Local quien trasladará este hecho al adjudicatario.

1. Localización del aprovechamiento.

Las masas objeto de aprovechamiento se ubican en el monte comunal de Mendavia, concretamente en el paraje "El Vergal", en las parcelas catastrales **5093** del polígono **5 (Rodal 15)**, parcelas catastrales **5057, 5058, 5059, 5089** del polígono **5 (Rodal 16)** y parcelas catastrales **2932, 5094** del Polígono **5 (Rodal 17)** de su Plan Técnico de Gestión.

La superficie total de aprovechamiento es aproximadamente de **3,9 ha.**

Las masas no se encuentran incluidas en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra, pero si se encuentra ordenadas y certificadas mediante el sistema de Gestión Forestal Sostenible PEFC (179/2012).

2. Señalamiento de los árboles.

El personal del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2, ha procedido a realizar el señalamiento del arbolado delimitando la zona objeto de corta y midiendo los clones de chopo pie a pie.



Los límites de la superficie de corta quedan definidos en las siguientes imágenes:



ORTOFOTO 1: Vista de la superficie objeto de corta.

3. Arbolado destinado a mantenerse en pie o sobre el terreno

Únicamente se procederá a cortar los pies marcados correspondientes a pies de producción, dejándose sobre el terreno todos los pies diferentes a la especie a explotar y evitando dañar los mismos.

Se respetarán los pies muertos en pie “snag” y los trasmochos y puntisecos que albergan zonas de nidificación y/o alimentación de diferentes especies de pícidos y que se encuentran en los extremos de las parcelas susceptibles de corta.

De forma general, se respetará la banda de vegetación natural próxima a los cursos de agua, así como la vegetación natural existente alrededor de las parcelas objeto de explotación.

En caso de que fuese necesario el apeo de árboles no señalados inicialmente, se deberá de poner en contacto con el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2 para que proceda a su marcación. La cubicación y valoración de dichos árboles se realizará utilizando las mismas herramientas que se aplicaron para dicho lote.





4. Cubicación

La cubicación del arbolado objeto de corta se ha realizado pie a pie. Para la estimación del volumen existente se han empleado las ecuaciones de cubicación específicas para los clones de *Populus x euramericana* disponibles en la herramienta CUBICA NAVARRA del Gobierno de Navarra.

El aprovechamiento se concreta en **LOTE ÚNICO**, con las características que se describen a continuación:

Rodales	Especie	Superficie (ha)	Tipo de corta	Nº Pies a extraer	Dm (cm)	Hm (m)	V unitario (m³/pie)	V Total (m³)
15 (parcial) 16 y 17	<i>Populus x euramericana</i>	3,9	A hecho	883	33	18	0,9	788,5

*Se estima que un 85% es madera gruesa, un 12% tronquillo y un 3% leña y que entre un 60-70% del volumen es apto para el desarrollo.

En el siguiente diagrama se representa la distribución de frecuencias del arbolado en función de las distintas clases diamétricas, así como el volumen estimado correspondiente a cada una de ellas.

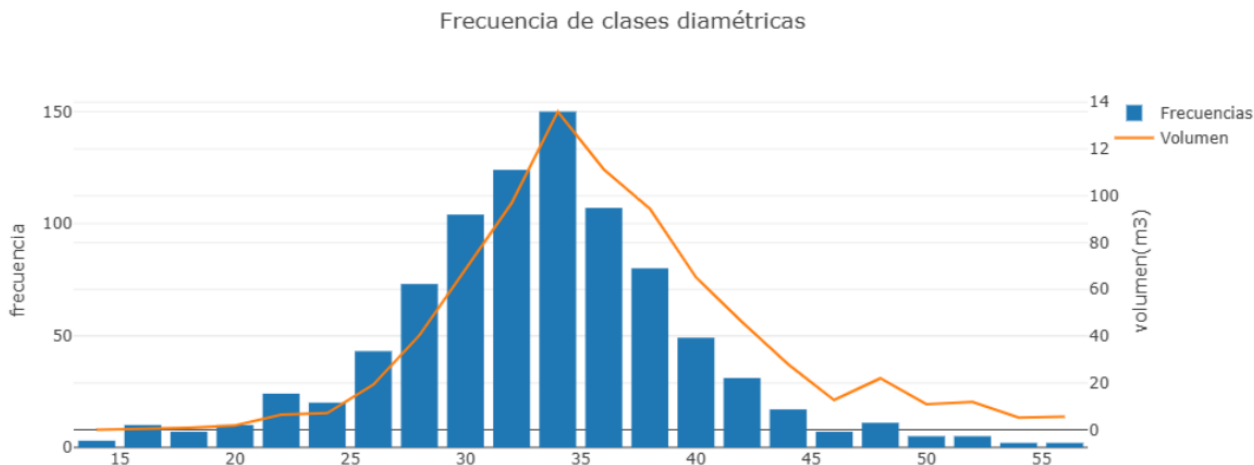


Diagrama de frecuencia de clases diamétricas y estimación de volumen.

5. Replanteo e inicio de los trabajos

Adjudicación definitiva

La **Entidad Local** propietaria del monte, deberá comunicar, a la Sección de Gestión Forestal, el resultado, empresa e importe, de la adjudicación definitiva en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a dicha adjudicación.





Licencia de corta

El **adjudicatario** deberá, antes de iniciar el aprovechamiento, proveerse de la correspondiente licencia de corta expedida por la Sección de Gestión Forestal. Dicha licencia podrá ser exigida en todo momento por el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

La obtención de la licencia será requisito indispensable previo para la entrega del monte.

Entrega

La entrega del monte se realizará en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la obtención de la licencia de corta por parte del adjudicatario. La fecha y hora de dicho acto de entrega será fijada por la Entidad Local propietaria del monte y deberá ser comunicada previamente al personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

No se podrá realizar la entrega del monte sin la presencia del personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El personal de campo encargado de realizar dicho acto de entrega es el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2, cuyos datos de contacto son:

Tfno. 608 06 26 39

gmaestellasur@navarra.es

En dicha entrega el personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente levantará acta por triplicado consignando todos los daños y particularidades que se encuentren dentro del lugar del aprovechamiento y en los arrastraderos, vías y cargaderos que se vayan a utilizar. Todas las operaciones que se realicen sin cumplir este requisito se considerarán infracciones.

No se podrá iniciar el aprovechamiento sin haberse producido la entrega del monte.

6. Vías y cargaderos.

Las pistas o vías a utilizar para la saca serán las existentes y, en todo caso, las mismas y los cargaderos a utilizar para el almacenamiento de los productos se situarán sobre la propia superficie objeto de corta. Si por alguna razón fuera necesario la apertura o modificación de estas vías, se deberán solicitar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Además, si por los motivos expuestos en los párrafos anteriores fuese necesario el apeo de árboles no señalados inicialmente, éstos se agregarán al lote correspondiente. El apeo de dichos árboles se realizará una vez marcados por el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. La cubicación y valoración de dichos árboles se realizará utilizando las mismas herramientas que se aplicaron para dicho lote.





Tanto las pistas como los accesos utilizados para la explotación, así como los diferentes sistemas de riego existentes (acequias, canales de riego, etc.), deberán quedar en buen estado y en caso de observarse deficiencias derivadas de la explotación de las masas, el adjudicatario vendrá obligado a reparar los daños producidos.

7. Sistema de aprovechamiento: Criterios de corta

Se trata de una corta a hecho de aproximadamente 3,9 ha completamente llanas y mecanizables.

Únicamente se procederá a cortar los pies marcados correspondientes a pies de producción, dejándose sobre el terreno todos los pies diferentes a la especie a explotar y evitando dañar los mismos.

Se respetarán los pies muertos en pie “*snag*” y los trasmochos y puntisecos que albergan zonas de nidificación y/o alimentación de diferentes especies de pícidos y que se encuentran en los extremos de las parcelas susceptibles de corta.

Se respetará la banda de vegetación natural próxima a los cursos de agua, así como la vegetación natural existente alrededor de las parcelas objeto de explotación.

Todas las actuaciones descritas anteriormente deberán ser previamente señaladas y consensuadas exactamente sobre el terreno, con el personal de campo de Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2.

A) Apeo

- La caída de los árboles se dará en condiciones de seguridad y en la dirección que menos daños cause al arbolado destinado a permanecer en pie
- En caso de que sobre algún pie se hubiera trabado otro árbol sujeto a aprovechamiento o suceda cualquier otra circunstancia que haga preciso cortar arbolado, estas circunstancias se pondrán en conocimiento del personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para el señalamiento del mismo y la tasación del importe que deba ser abonado como daño inevitable.
- La corta de todos los pies provenientes de repoblación se realizará a hecho.
- Se deberán cumplir los criterios de corta establecidos en el punto 11 de este Pliego, época de realización de los trabajos, consecuencia de la presencia de especies animales catalogadas.

B) Desembosque

- El arrastre se realizará de forma que los troncos no salgan de los caminos y siempre en forma longitudinal, evitando todo giro. Se colocarán defensas contra roces de árboles destinados a mantenerse en pie en los puntos conflictivos.





- Queda prohibido el arrastre longitudinal de trozas por cursos de agua tanto temporales como permanentes.
- Queda prohibido cruzar transversalmente los cursos de agua, temporales o permanentes.
- El desembosque se realizará cuando las condiciones meteorológicas sean las más adecuadas para que las vías de saca y las infraestructuras en general no sufran grandes daños. No se utilizará maquinaria pesada cuando las condiciones del terreno, por su excesiva humedad así lo aconsejen. El personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá interrumpir el aprovechamiento por esta causa según lo dispuesto en el punto 12 de este pliego.

8. Eliminación de residuos forestales

Una vez realizada la corta, se procederá a la eliminación de los restos generados mediante apilado y posterior quema o trituración, dejando la superficie lo más limpia posible favoreciendo así las labores de repoblación posteriores. En caso de extraer los tocones, estos se depositarán en un lugar adecuado para su quema o eliminación y no se dejarán por los bordes de las parcelas.

En caso de que se quiera proceder a la quema de los residuos se deberá solicitar a la Sección de Gestión Forestal, que en su caso emitirá la oportuna autorización.

No deberán quedar restos de la corta en el cauce del río, en acequias, en canales de riego, ni en los caminos y pistas utilizados.

9. Eliminación de residuos NO forestales, uso de aceites

Una vez finalizado el aprovechamiento forestal, la zona deberá quedar limpia y libre de todo residuo no forestal, incluyendo latas de combustible, botellas, plásticos y demás basuras. Se recomienda el uso de aceites biodegradables para la cadena de las motosierras.

10. Plazo de ejecución del aprovechamiento

El aprovechamiento deberá estar finalizado en el plazo de **12 meses** a contar desde el día siguiente a la adjudicación definitiva.

Antes de expirar el plazo concedido para la corta y saca de los productos, el adjudicatario podrá solicitar al titular del monte una ampliación del mismo. Dicha ampliación de plazo, si cuenta con el informe favorable de la Sección de Gestión Forestal, será aprobada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra o la unidad correspondiente dentro de dicha Dirección General.

Transcurrido el plazo señalado, o su ampliación si se hubiera concedido, sin haber terminado el aprovechamiento, este hecho será considerado como infracción, de acuerdo con la legislación forestal vigente, salvo en el caso en que la demora sea





debida a orden de la Sección de Gestión Forestal, del titular del monte o de los Tribunales.

11. Época de realización de los trabajos

Dentro del plazo concedido para la finalización del aprovechamiento, debido a cuestiones técnicas para la futura repoblación de los rodales y los condicionantes que se indican a continuación, las fechas en las que se podrán realizar los trabajos serán las siguientes:

Causa principal	Época de ejecución del aprovechamiento	Condiciones
AFECCIÓN A LAS ZONAS DE CRÍA DE VISÓN EUROPEO Y NUTRIA PALEÁRTICA	1 Septiembre-1 Abril	Únicamente se permitirá el aprovechamiento en la época señalada
INCENDIOS FORESTALES	Todo el año	En periodo estival se deberán cumplir las disposiciones señaladas en la <u>Orden Foral 222/2016</u> , por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales.

En caso de que durante la explotación de la chopera se observe algún indicio de la existencia de cualquiera de las especies citadas o rapaces nidificando, este hecho se comunicará al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2 para valorar la situación y tomar las medidas oportunas.

En el caso de que con posterioridad a la autorización del aprovechamiento se localizasen en la zona otras especies de fauna o flora protegida u otros valores a preservar, la Sección de Gestión Forestal podrá llevar a cabo la interrupción del aprovechamiento durante los periodos más críticos para proteger las especies detectadas. Llegado el caso, el adjudicatario podrá solicitar la ampliación del periodo de explotación.

Si durante el plazo en que se realiza el aprovechamiento el adjudicatario se ausentará de mismo por largos periodos debido a condiciones meteorológicas adversas u otras razones, al reiniciar de nuevo los trabajos de explotación deberá avisar a Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2.





12. Interrupción del aprovechamiento

El personal del Departamento de Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá interrumpir provisionalmente el aprovechamiento si este se realiza de forma indebida, incumpliendo alguna de las condiciones incluidas en este pliego, poniendo en peligro la persistencia del bosque o cuando se estén produciendo graves daños en el suelo forestal, dando cuenta inmediata a la Sección de Gestión Forestal, que actuará según proceda.

13. Responsabilidades

Desde la entrega del aprovechamiento hasta la fecha en la que se verifique el reconocimiento final, el adjudicatario será el responsable directo y, en todo caso, el responsable civil subsidiario de las infracciones cometidas en la zona entregada y en las vías y cargaderos que se vayan a construir.

En caso de cometer infracciones de acuerdo a la legislación forestal y medioambiental vigente, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo de denuncia. En este caso, el adjudicatario o el autor de los hechos, si este resultase persona totalmente ajena, sin ninguna relación de dependencia contractual con el adjudicatario, deberá abonar la sanción y la indemnización que proceda con arreglo a dicha legislación. Los daños producidos por incumplimiento de la citada legislación tendrán la consideración de **daños evitables**.

La realización de cualquier clase de aprovechamiento en los montes no ajustándose a las prescripciones técnicas impuestas en el presente pliego tiene la consideración de infracción de la legislación forestal.

Cuando los daños se ocasionen sin haber existido infracción a las normas establecidas, los mismos se considerarán como **inevitables**, debiendo abonar el adjudicatario, a la Entidad Local propietaria del monte, la indemnización que proceda tras la valoración de los daños. Para realizar dicha valoración se utilizarán los precios a los que hubiera resultado adjudicado el aprovechamiento.

La consideración del tipo de daño ocasionado será realizada por el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En ningún caso se agregará arbolado por motivos distintos a la construcción de nuevas infraestructuras o a daños producidos durante la ejecución del aprovechamiento.

14. Reconocimiento Final

Finalizados los trabajos, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Sección de Gestión Forestal y del titular del monte para que tenga lugar el reconocimiento final de la zona objeto de aprovechamiento.

El titular del monte citará al adjudicatario para que acuda a dicho Acto de Reconocimiento Final al que asistirá el personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. La fecha y hora del acto de entrega deberá ser comunicada con antelación a dicho personal.





En dicho Acto el personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente levantará acta por triplicado, entregándose un ejemplar al adjudicatario, otro al titular del monte y el tercero será remitido a la Sección de Gestión Forestal.

Si el adjudicatario o su representante, tras haber sido citado por escrito no concurrieran al acto de reconocimiento sin causa justificada, se entenderá que presta la conformidad al mismo.

15. Seguridad y Salud

Tanto, la Entidad Local propietaria del monte, en calidad de promotora de los trabajos, como la empresa adjudicataria de los mismos deberán cumplir con toda la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Labores y modificaciones posteriores.
- R.D. 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales
- R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Cualquier otra legislación en materia de prevención que afecte a la ejecución el aprovechamiento.

Al margen de lo recogido en la citada normativa, la contrata adjudicataria deberá:

- Señalizar la zona de aprovechamiento por posible afluencia de paseantes. Señalizar igualmente las salidas de camiones.
- De forma general, no se podrán realizar acopios a menos de 6-7 metros de tendidos eléctricos, y se tendrá especial cuidado durante el apeo de pies cercanos a la misma. Las pilas de maderas o montones de astilla, no deberán superar los 5 metros de altura.
- Salvo cuestiones de causa mayor o necesidad imperiosa, está prohibido subirse a las pilas de madera.
- En los acopios se intentará limitar en la medida de lo posible la coincidencia de los trabajos manuales, trabajos de descarga de autocargador/skider y carga en camión.

16. Restauración de la vegetación y actuaciones tras el aprovechamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, el titular deberá recuperar el arbolado del terreno deforestado en el plazo de 5 años, fomentando la regeneración natural o mediante reforestación artificial.

De la misma manera, en las parcelas que se encuentran adyacente al cauce del río Ebro, se deberá recuperar una banda de al menos cinco metros de anchura adyacente a dicho cauce con especies arbóreas y arbustivas propias de la vegetación natural de la zona.





Artículo 56

1. En las cortas a hecho, el titular deberá recuperar el arbolado del terreno deforestado en el plazo de 5 años, fomentando la regeneración natural o mediante reforestación artificial. En caso de incumplimiento lo hará la Administración Forestal por cuenta del propietario.

2. En el caso de que dichas cortas sean adyacentes al cauce fluvial, deberá recuperarse una banda de al menos cinco metros de anchura adyacente a dicho cauce, con especies arbóreas y arbustivas propias de la vegetación natural de la zona.

Pamplona-Iruña, a 13 de abril de 2026.

La Ingeniera Técnica Forestal

La Jefa de la Sección de Gestión Forestal

RECALDE Fecha:
IZCUE 2026.04.15
IRANZU - 07:32:39
72684033P +02'00'

Iranzu Recalde Izcue

BAEZA Firmado
OLIVA digitalmente
ELENA - por BAEZA
04845872W
0484587 OLIVA ELENA -
2W Fecha:
2026.04.28
15:46:00 +02'00'

Elena Baeza Oliva

